



RESOLUCION GERENCIAL N°

000490

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

22 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N° 9562-2023 de fecha 14/11/2023 presentado por el administrado **TRUJILLO MARIÑO MARIO** identificado con DNI N° 10042391 y con domicilio fiscal en la Mz. S Lt. 26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, quien solicita la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y el descuento del 20% en Arbitrios Municipales en relación al predio ubicado en Calle Flores Del Paraiso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/11/2023 y Expediente N° 9562-2023, el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** solicita la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y el descuento del 20% en Arbitrios Municipales en relación al predio ubicado en Calle Flores Del Paraiso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **TRUJILLO MARIÑO MARIO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de la Resolución N° 000000002299-2019-DPR.GD/ONP/D.L. 19990 de fecha 01/02/2019 expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que resuelve otorgar Pensión de jubilación Definitiva a favor de **TRUJILLO MARIÑO MARIO** a partir del 21/01/2019, **3)** Copia de la constancia de pago expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) del mes de noviembre de 2023 por el monto bruto de S/ 893.33 soles, que no excede una (01) UIT vigente año 2023 y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 08/11/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de **TRUJILLO MARIÑO MARIO** solo la Partida Registral N° 44352397.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** en sociedad conyugal como propietario y responsable de obligaciones tributarias del predio ubicado en la Calle Flores Del Paraiso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 9774 – código de uso N° 12888).



Municipalidad Distrital de Santa Anita Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 a **TRUJILLO MARIÑO MARIO** como propietario a nivel nacional del inmueble ubicado en Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, bajo el registro de la Partida Registral N° 44352397.

Que del requerimiento de Inspección Ocular solicitado a la Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones¹ se emitió el informe técnico N° 004-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 19/02/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador tributario informa que en la primera visita del día 07/02/2024 no se le permitió el ingreso para realizar la inspección ocular y ante la negativa procedió a generar el Acta de Inspección No Realizada N° 000522-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, por ello se procedió a reprogramar una segunda visita en fecha 19/02/2024 en la cual el titular del predio **TRUJILLO MARIÑO MARIO** se negó a la realización de la inspección ocular indicando que en años anteriores no le habían realizado inspección a su predio, por tal motivo se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 000478-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59° - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario², señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62° del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y al no haberse podido realizar la inspección ocular en las dos (02) visitas realizadas al predio ubicado en la Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, si el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO** realiza vivencia en el predio materia de autos y si el predio únicamente está destinado al uso de casa habitación o también se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales, en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio ubicado en la Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita.

- **Respecto al descuento del 20% en Arbitrios Municipales del año 2023**

Que, mediante Ordenanza N° 000325/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31/12/2022; se aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio del año fiscal 2023 en el distrito de Santa Anita.

Que, el art. 8 literal b) de la Ordenanza N° 000325/MDSA establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la cual se aplicará únicamente a partir del mes siguiente de la presentación de la solicitud o declaración jurada de autoavalúo y no en forma retroactiva.

Que habiéndose declarado **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a través de la Resolución Gerencial N° 53-2020-GSATDE/MDSA de fecha 19/01/2021 con vigencia desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2024 en relación al predio ubicado en la Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita presentada por el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** y acorde al art. 8 literal b) de la Ordenanza N° 000325/MDSA, se tiene que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud del Descuento del 20% en Arbitrios Municipales de fecha **14/11/2023** solamente para el mes de diciembre del año 2023 respecto del predio ubicado en **Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** en su condición de Pensionista, ya que goza del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en mérito a la Resolución Gerencial N° 53-2020-GSATDE/MDSA de fecha 19/01/2021, e **IMPROCEDENTE** el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales para los meses de enero a noviembre del año 2023 debido a que el beneficio solicitado no se aplica de manera retroactiva, de acorde al art. 8 literal b) de la Ordenanza 00325/MDSA.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 570-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Pensionista en relación al predio ubicado en la Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita al no haberse podido realizar la inspección ocular acorde al Artículo 59° y 62° del T.U.O. del Código Tributario, **PROCEDENTE** la solicitud

¹ De acorde al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - "Facultad de fiscalización de la administración Tributaria".

² Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

del descuento del 20% en arbitrios municipales solamente para el mes de diciembre del año 2023 respecto del predio ubicado en Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** en su condición de Pensionista, e **IMPROCEDENTE** el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales para los meses de enero a noviembre del año 2023 dado que el beneficio solicitado no se aplica de manera retroactiva, de acorde al el art. 8 literal b) de la Ordenanza 00325/MDSA.

Estando al Informe N° 570-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 325/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, **IMPROCEDENTE** la solicitud del Descuento del 20% en Arbitrios Municipales para los meses de enero a noviembre del año 2023 y **PROCEDENTE** la solicitud del descuento del 20% en arbitrios municipales solamente para el mes de diciembre del año 2023 respecto del predio ubicado en Calle Flores Del Paraíso Mz.S Lt.26 Asociación Sol De Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 9774 – código de uso N° 12888), solicitado por el contribuyente **TRUJILLO MARIÑO MARIO (código N° 9396)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados por los periodos en los que se ha declarado procedente la solicitud de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado.

Artículo Tercero.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico